

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 009 - 2013 - 00452 - 00 (C4 Demanda declarativa)
(Origen: Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá)

Visto el escrito presentado por el apoderado judicial del demandante (f. 1-3 c-4) por el cual pretende incoar una demanda declarativa para que se reconozca la obligación declarada prescrita en proceso ejecutivo, el despacho se abstiene de dar trámite a la misma, toda vez que resulta improcedente en la medida que a lo pretendido no se le puede aplicar el factor de conexidad al inexistir norma procesal que así lo disponga, tal como sí sucede en otra clase de trámites como el contemplado en el tercer inciso del artículo 430 del Código General del Proceso.

Lo anterior, no obsta para que el libelista presente su demanda en debida forma según lo reglado en el artículo 89 *ibidem*.

Por lo anterior se RECHAZA la solicitud, por no darse los presupuestos de la norma en cita.

NOTIFIQUESE (2)

Estado No.63 del 05/10/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b65608886584d908316733a9e87ab8f1ae856d46fa30db7de438d072d8a
a882**

Documento generado en 02/10/2020 01:49:08 p.m.